

Numero cuarenta y tres. En la ciudad del Rosario de Santa Fe a primero de Abril de mil ochocientos noventa y siete, Ante mi, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los Señores Don Guillermo Otto Benitz, casado, vecino de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Don Alfredo Alexander Benitz, soltero, vecino del Departamento Tera, Estancia Los Palmares, y Don Juan Edward Benitz, casado, vecino del Departamento Belgrano, Estancia La California, todos accidentalmente en esta Ciudad, mayores de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe, y digeron: Que desde esta fecha constituyen sociedad colectiva con el objeto de beneficiar haciendas y demas operacion anexas en tres estancias llamados "La California", "Los Palmares" y "Los Algarrobos" y situados la primera en el parage denominado Los Esteros, Departamento Belgrano; la segunda en el Departamento Tera, ambos de esta Provincia, y la tercera, en el Departamento Union, Pedania Saladillo, Provincia de Cordoba, o en las mas que pudieran arrendar o comprar si conviniese a sus intereses, sometiendo a la bases siguientes Primera: La Sociedad girara bajo la razon de "Benitz Hermanos" y tendra su domicilio principal en "Las Rosas" Departamento Belgrano en esta Provincia. Segunda: Los tres hermanos que la constituyen, tienen el caracter de socios colectivos. Tercera: La administracion de la Sociedad, estara a cargo de los tres socios, teniendo el primero especialmente a su cargo la administracion de la estancia "Los Algarrobos" el segundo la de la estancia "Los Palmares" y el tercero la de la estancia "La California" sin perjuicio de que, de comun acuerdo puedan variar esta distribucion del trabajo. Cuarta: Todos los socios podran

usar la firma social, pero ninguno podrá usarla para negocios ajenos a la Sociedad, y en el caso de haber de contraer deudas garantizadas con hipoteca habrá de ver condicion indispensable que el interes que haya de pagarse por el dinero, no exceda de seis por ciento al año, y que todos los interesados concientan en la operacion y den su consentimiento por escrito o firmen los tres las escrituras. —

Quinta: El objeto de la Sociedad es el expresado y el capital de la misma es de Un millon ciento cuarenta y cinco mil, cuatrocientos trece pesos, cincuenta y tres centavos nacionales, moneda legal, hallandose constituido por los bienes a que se hace referencia y por los que estan especificados en la escritura de liquidacion, donacion y transferencia, otorgada en esta misma fecha, ante mi al folio cincuenta y nueve de este Registro, — perteneciendo a los tres socios en partes iguales: pero conviniendo en que, para compensar trabajos hechos y equilibrar gastos que algunos de ellos han realizado se acredita a la cuenta particular del socio Don Alfredo Benitz la suma de quinientos libras esterlinas, y a la del socio Don Juan Benitz la de mil doscientos libras esterlinas, quedando asi aumentado el capital de cada uno de ellos en las expresadas cantidades y disminuido el de Don Guillermo en la suma de ambos. Entre los bienes que figuran en la antedicha escritura y a que acaba de hacerse referencia, se encuentran los inmuebles que se describen a continuacion y que, lo mismo que los demas indicados bienes, por este acto transfieren los comparecientes a la Sociedad que constituyen. Primero: Un establecimiento de campo denominado "Estancia La California" con todos sus edificios, alambrados, plantaciones, haciendas, utiles, enseres y demas en el existente, situado en el parage denominado Los Esteros, Departam.

hacienda Belgrano, en esta Provincia y compuesto su terreno de una legua de frente al Este ó sean cinco mil ciento noventa y seis metros, por tres leguas de fondo, equivalente á quince mil quinientos ochenta y ocho metros, lindando por el Norte, antes con Stuart Munro, Kemmis, y Colson y Arning y Kutz, hoy con las Estancias Tres Lagunas, Las Rosas y Las Lomas; por el Este, antes con Miguel Otero, hoy con la Estancia Santa Clara; por el Sur, antes con Saturnino Martinez de la Noz y Tomas Armstrong, hoy con la Estancia Santa Clara, sucesores de Armstrong y Don Juan Pico Larrecchia, y por el Oeste, antes con Federico Smithies, hoy con la Estancia La Independencia. Segundo: Otro establecimiento de campo denominado Estancia Los Algarrobos, con toda sus edificios, alambrados, plantaciones, haciendas, útiles y demas en él existente, situado en la Provincia de Córdoba, figurando en el plano oficial de la misma con el número sesenta y uno del Departamento Union, Radania Saladillo y compuesto su terreno de tres leguas y tres cuartos, mas ó menos cordobeses ó sean ciento un millones cuatrocientos setenta y ocho mil metros cuadrados, tambien mas ó menos, lindando por el Norte, antes con Jorge Fisher, hoy Clara F de Agar y L Echenique, por el Sur con L Piers, por el Este con la Estancia La Maya y Pablo Barrellier, y por el Oeste con Guillermo Reyno, Federico Giepin y herederos de Jos' Nash. Los inmuebles descritos corresponden á los comparecientes á merito de la escritura de liquidacion, donacion y transferencia, antes mencionada, que otorgaron con su Señora madre Doña Josefina Colmer de Benitz y con su Señora hermana Doña Josefina Benitz de Schreiber en esta misma fecha, por ante mi y en este Registro, la cual original, por no haberse aun sacado copia, tengo á la vista de que doy fe como de que el inmueble ubicado en esta Provincia no reconoce ningun gravamen, segun consta del

4

certificado agregado a la escritura antes citada; y el librado en la Provincia de Córdoba reconoce uno por parte de precio de la compra que él hizo Don Juan Genitz a Doña Georgina Farclay, como consta de aquella escritura, y de cuyo gravamen se hace cargo la Sociedad Genitz Hermanos.

Seis: Los tres socios podrán retirar, con cargo a su cuenta particular, quinientos libras esterlinas o sea dos mil quinientos pesos oro, al año, cada uno; para retirar mayores cantidades, necesitará cada cual el consentimiento de los otros dos; si retirasen mayores sumas abonarán por ellas en cuenta corriente, el ocho por ciento al año, y si retirasen menos, les será abonada el mismo interés, computándose aquel desde la fecha del retiro y este desde la fecha del balance en que hubiese saldo a su favor.

Septima: Ninguno de los socios podrá hacer negocios de ninguna clase por su cuenta, y si los hiciere, y le produjeren ganancia, serán para la Sociedad, sin que este quede responsable en caso de pérdidas.

Octava: Las ganancias y las pérdidas serán distribuidas por partes iguales. **Novena:** La Sociedad durará cinco años o sea desde el día de hoy hasta igual día del año mil novecientos dos.

Decima: Ninguno de los socios podrá retirar de las ganancias, que hubiere, otras sumas que las expresadas en la cláusula sexta. **Undecima:**

Todos los años, en treinta y uno de Diciembre se dará balance en la forma de Ley. **Duodecima:** Sin perjuicio de que tengan cuantas reuniones sean necesarias, cada tres meses celebrarán una en

la que se dará cuenta de la marcha de cada uno de los establecimientos, se propendrán las operaciones que crean conveniente y tomarán los acuerdos que juzguen necesarios, levantados de todo esto actas que serán firmados por todos. **Decima tercera:** La Sociedad subsistirá aun cuando muera alguno

de los socios, si ausentare, desapareciere ó se inhabilitare para la administracion de sus bienes. -

Decima cuarta: En los casos de muerte desaparicion ó inhabilitacion de alguno de los socios, será potestativo en quien, ó quienes, quedasen, disolver la Sociedad, dando balance en la fecha del suceso que motive la medida y entregando al heredero ó representante de quien dejare de ser socio la parte que le correspondiese en cuatro pagaris iguales á uno, dos, tres y cuatro años de plazo sin interés.

Decima quinta: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes deberán entregar dentro de los quince dias de la fecha del fallecimiento, á la viuda ó herederos, la cantidad de mil libras esterlinas, equivalentes á cinco mil pesos oro, á cuenta de la parte que pueda corresponderla, para que con esta cantidad pueda subvenir á sus necesidades hasta que la Sociedad sea liquidada.

Decima sexta: caso que queda dos socios, la Sociedad no podrá ser disuelta á efecto de entregar la parte correspondiente al sucesor de quien hubiere de cesar de ser socio, sino mediante el acuerdo de aquellos dos. **Decima septima:** En caso de resolver la continuacion de la Sociedad cuando uno ó dos de los socios murieren, ó en cualquiera forma se inhabilitaren, los representantes de quien dejare de formar parte de la misma no tendrán ingerencia de ningun género en la administracion. - -

Decima octava: Los socios se obligan á no hacer giro directos sobre las cuentas que puedan tener en los Bancos, ó en cualquiera otra parte sino á girar siempre que los fuere necesario sobre la oficina que tendrán establecida en el Rosario y á no menos de tres dias vista; bajo la responsabilidad de los daños que pudieran ocasionar á la Sociedad si contraviniesen á esta obligacion. - - -

Decima novena: Conviene igualmente que.

ni en los casos previstos por el artículo Cuatrocientos vintiocho del Código de Comercio, ni en ningunos otros que pudieran ser establecidos por las Leyes, pueda tomar ingerencia, ni como administrador, ni como interventor ni por ningun otro concepto persona alguna, en la administracion social. Vigésima: Llegado el momento de disolver la Sociedad para la liquidacion el socio o los socios administradores, y para ello, despues de pagar las deudas, serán hechos tres lotes iguales ~~segun~~ estimacion de tasador o tasadores nombrados de comun acuerdo, si entre si no conviniesen en las apreciaciones) de todos los haberes sociales y adjudicados entre los socios el lote que les convenga de mutuo acuerdo, Vigésima primera: Todas las diferencias que pudieran existir mientras durase la Sociedad, o con motivo de la disolucion y liquidacion de la misma, serán sometidas a la decision de arbitros o arbitros arbitradores amigables componedores nombrados en la forma de ley o pruvadamente, si asi conviniesen, y los cuales sin someterse a forma de juicio, podran fallar y resolver con fallo que no podrá ser apelado sin que antes sea oblada, en beneficio del o de los consentientes la suma de cinco mil pesos nacionales, moneda legal, y estando conformes con lo establecido en las veintinueve bases precedentes, declararán celebrado el contrato en ellas comprendido y se obligan a su estabilidad y firmeza con arreglo a Derecho, Provincia de Santa Fe". Contribucion Directa = Numero de orden 35520 - Año 1897 - Recibo de Pago - Departamento Belgrano - Numero del Padron 1095 - Ciudad o Colonia La California - Seccion campo - Area en metros cuadrados 8099,68 - Señores Benitz Hermanos ha satisfecho la suma de un mil quinientos pesos m/n. importe de la cuota correspondiente al corriente año por

Contribucion de su propiedad ubicado como se
expresa en el presente recibo = Receptoría de Las
Rosas Marzo 23 de 1897 = E. P. Palestre = Receptor =
Hay un sello = En su testimonio y leida que les
fue en cuyo contenido se satisficaron, así lo
otorgan y firman siendo testigos Don Leslie G. Garnett
y Don Baldomero Totelo vecinos de esta ciudad,
mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy
fe = Guillermo O. Benitz = Alfredo Benitz = Juan
Benitz = Igo. Leslie G. Garnett = Igo. Baldomero Totelo =
Hay un sello = Ante mí = Moisés García =
Escribano Público =

Concuerda con su original que bajo el número
cuarenta y tres y al folio ochenta y nueve pasó
ante mí en el Registro a mi cargo, doy fe. Para
los interesados es lo presente que oí y firmo
en el Rosario de Santa Fe a cinco de mayo de mil
ochocientos noventa y siete
(Firma) [illegible] (Firma) [illegible]

Rosario Abril veinte y siete de mil ochocientos noventa
y siete. - Incripto en esta fecha el presente contrato
social por mandato judicial bajo el número
y ocho y al folio ciento sesenta del libro once
contratos del Registro Público de Comercio, de
que doy fe
(Firma) Juan López.

Rosario Abril 28 de 17 - Presentado a las 10 y 50 am
i incripto hoy 30 de mayo a la 9 a.m. por
lo que se refiere a la primera inscripción
en esta Segunda Circumscripción en
Vol. 2.º 14 - N.º 2813 finca 1067 Inscrip 3.ª y anotada
al folio 572 N.º 248 =
Vol. 2.504
(Firma) J. Justo